

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE HORAS DOCENTES PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN NIVEL I Y NIVEL II DEL IIBCE

-Aprobado el 6 de marzo de 2024-

I) CONDICIONES GENERALES PARA CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN y CONCURSOS DE MÉRITOS

Artículo 1° - Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regirá la convocatoria y selección de aspirantes para la contratación de las horas docentes para actividades de investigación Nivel I y II a que refiere el Art. 171 de la Ley 19.670 de Rendición de Cuentas de fecha 15 de octubre de 2018 y deja sin efecto el Reglamento de concurso para la asignación de contratos de horas docentes para actividades de investigación Nivel I y nivel II del IIBCE de fecha 7 de abril de 2019 y Adenda al artículo 10 de dicho reglamento.

Artículo 2° - Principio general

La distribución del beneficio al que refiere el presente Reglamento se proveerá por Concurso abierto de Méritos y Oposición o por Concurso abierto de Méritos, conforme a los términos del mismo.

Artículo 3° - Del llamado a concurso

La convocatoria de aspirantes será pública y abierta, con previa y amplia difusión de los respectivos llamados.

Artículo 4°- De la inscripción de los aspirantes

La inscripción de aspirantes deberá realizarse de acuerdo a la especificación que figure en cada llamado, con un mínimo de 8 días corridos de la primera publicación del llamado.

Cada aspirante no podrá presentarse en total a más de 3 (tres) llamados en forma simultánea y deberá presentar la documentación completa exigida en cada llamado.

No podrán **tomar posesión** del contrato aquellas personas que tengan cargos presupuestados en el IIBCE o que ya posean un contrato de esta naturaleza en la institución.

Artículo 5° - De los documentos a presentar

En el momento de la inscripción, los/las aspirantes deberán presentar:

1. Documento de identidad.
2. Currículum vitae de acuerdo al formato sugerido en el llamado o versión CVuy. El mismo tendrá valor de declaración jurada y la documentación podrá ser solicitada por quienes integren el tribunal.
3. Escolaridad.
4. Título de grado y de posgrado cuando corresponda.
5. Carta motivación (opcional).

6. Si corresponde, acreditar la asistencia al IIBCE u otra institución académica presentando una carta de la persona Responsable del Departamento o Responsable Administrativo indicando el nivel de asistencia, participación en proyectos y tareas de extensión en la institución.

No se aceptarán inscripciones que no contengan el total de los documentos obligatorios solicitados.

Artículo 6° - Del perfil de los aspirantes

Para Nivel I: deberá ser estudiante avanzado o egresado de una carrera universitaria relevante para el llamado o acreditar formación equivalente.

Para Nivel II: deberá ser egresado de una carrera universitaria relevante para el llamado o acreditar formación equivalente.

Artículo 7° - De la dedicación

Para los contratos Nivel I, el régimen de dedicación horaria será de lunes a viernes, de 25 horas semanales, las cuales no podrán reducirse en ningún caso y deberán ser cumplidas en la Institución.

Para los contratos Nivel II, el régimen de dedicación horaria será de lunes a viernes, de 30 horas semanales, las cuales no podrán reducirse en ningún caso y deberán ser cumplidas en la Institución.

Artículo 8° - Del tribunal de concurso

El tribunal de concurso estará constituido por:

- a) La persona Responsable del Departamento, Responsable Administrativo o a quien ésta designe, quien lo presidirá. En caso que alguna de las personas mencionadas no pueda participar en el tribunal, podrá proponer al Consejo Directivo un investigador de similar nivel académico que lo represente en el tribunal.
- b) Un integrante del Consejo Directivo, o a quien designe en su representación.
- c) Un/a investigador/a elegido por los concursantes. En caso de no haber acuerdo entre los concursantes, el tercer integrante será nombrado por el Consejo Directivo.

La integración del Tribunal deberá conformarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción.

Artículo 9° - Del fallo

El Tribunal podrá decidir por mayoría simple y deberá fundamentar por escrito los criterios empleados en la evaluación de los Méritos y en el caso que corresponda, en cada una de las Pruebas de Oposición de cada concursante.

El Tribunal deberá labrar actas de cada etapa del concurso las que deberán ser notificadas a los concursantes.

El Tribunal deberá dar a conocer el puntaje y las fechas de cada instancia del concurso previo a la realización de la siguiente mediante las actas labradas.

El Fallo Final deberá producirse dentro de los 5 días hábiles de terminada la evaluación de los méritos y de las pruebas cuando corresponda y será inapelable salvo que se comprueben vicios de forma.

El Consejo Directivo deberá homologar el Fallo Final y luego la Sección Administración notificará a los concursantes del resultado del concurso y se exhibirá durante 5 días hábiles en la cartelera del Instituto.

Se establece un plazo de 6 (seis) días hábiles a partir de la notificación del Fallo Final homologado por el Consejo Directivo, para efectuar reclamaciones ante el IIBCE.

Se indicará un orden de prelación con una vigencia de 6 (seis) meses.

No se podrá tomar posesión del contrato pasados los 60 días corridos desde la homologación del fallo por parte del Consejo Directivo, en cuyo caso se seguirá el orden de prelación.

Artículo 10° - Del plazo para la entrega de perfiles

Restando 6 meses del vencimiento del plazo máximo del contrato (en todos los casos) el/la Responsable del Departamento, Responsable Administrativo o quien esta persona designe, deberá enviar al Consejo Directivo el perfil y temario correspondientes para realizar un llamado de méritos y oposición.

II) CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 1° Del plazo de los contratos por concurso de méritos y oposición

Para los contratos Nivel I, el plazo será de 2 (dos) años, pudiéndose prorrogar por única vez, por un período de 3 (tres) años más.

Para los contratos Nivel II, el plazo será de 3 (tres) años, pudiéndose prorrogar por única vez, por un período de 4 (cuatro) años más.

La renovación de los contratos (Nivel I y Nivel II) se realizará en base a la presentación de un informe de evaluación de las actividades realizado por el/la Responsable del Departamento, Responsable Administrativo o quien esta persona designe, avalado por el Responsable del Departamento o Responsable Administrativo y homologado por el Consejo Directivo.

En todos los casos la renovación estará sujeta a disponibilidad de rubro.

A la finalización del plazo máximo de los contratos obtenidos por méritos y oposición (2+3 en Nivel I; 3+4 en Nivel II), el/la Responsable del Departamento, Responsable Administrativo o quien esta persona designe, deberá enviar el perfil y temario correspondiente al Consejo Directivo 6 meses antes de la finalización estimada, para realizar un llamado de méritos y oposición.

Artículo 2° De las condiciones para la toma de posesión del contrato

No podrán concursar quienes ya hayan usufructuado un contrato obtenido por concurso de méritos y oposición, por el mismo Nivel y en el mismo Departamento.

Quien haya usufructuado un contrato provisto por concurso de méritos, quedará habilitado para postular.

Artículo 3° De la Evaluación de investigadores Nivel I

Para la evaluación de los méritos se tendrá presente el puntaje siguiente:

La formación académica del investigador.

- Escolaridad de grado. Escolaridad de posgrado cuando corresponda.
- Experiencia laboral en investigación.
- Participación en proyectos.
- Presentaciones en Congresos, Simposios y Conferencias.
- Producción científica demostrada por el número y calidad de las publicaciones.
- Actividad Docente.
- Organización y participación en actividades de extensión.
- Otros méritos relacionados.

Puntaje máximo 40 pts.

Para las Pruebas de Oposición:

- Prueba teórica 30 puntos y Prueba práctica 30 puntos.

Puntaje máximo 60 pts.

La acreditación de Formación Académica que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del total de puntos del ítem (puntaje menor a igual 20) será causa eliminatoria para continuar en el concurso.

Las Pruebas de Oposición que no superen el 50% (cincuenta por ciento) de los puntos asignados a cada instancia (Teórico, puntaje menor o igual a 15 o Práctico, puntaje menor o igual a 15), serán causa eliminatoria para continuar en el concurso.

El Tribunal actuante podrá seleccionar las pruebas que considere más apropiadas en cada caso.

Artículo 4° De la Evaluación de investigadores Nivel II

Para la evaluación de los méritos se tendrá presente el puntaje siguiente:

La formación académica del investigador.

- Escolaridad de grado.
- Escolaridad de posgrado cuando corresponda.
- Experiencia laboral en investigación.
- Participación en proyectos.
- Presentaciones en Congresos, Simposios y Conferencias.
- Producción científica demostrada por el número y calidad de las publicaciones.
- Actividad Docente.

- Organización y participación en actividades de extensión.
- Otros méritos relacionados.

Puntaje máximo 50 pts.

Para las Pruebas de Oposición

- Prueba Teórica 25 puntos y Prueba Práctica 25 puntos.

Puntaje máximo 50 pts.

La acreditación de Formación Académica que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del total de puntos del ítem (puntaje mejor o igual a 25), será causa eliminatoria para continuar en el concurso.

CS
Las Pruebas de Oposición que no superen el 50% (cincuenta por ciento) de los puntos asignados a cada instancia (Teórico, puntaje menor o igual a 12,5 o Práctico, puntaje menor o igual a 12,5), serán causa eliminatoria para continuar en el concurso.

El Tribunal actuante podrá seleccionar las pruebas que considere más apropiadas en cada caso.

Artículo 5° Del Fallo Final

El fallo final deberá producirse dentro de los 90 días corridos luego de constituido el Tribunal.

III) CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CONCURSOS DE MÉRITOS.

AB
La opción por el mecanismo de provisión por Concurso de Méritos podrá ser solicitada al Consejo Directivo por el Responsable del Departamento o Responsable Administrativo **únicamente** en caso de renuncia.

En caso de que el Responsable no opte por esta alternativa, se aplicará el mecanismo de provisión de contratos por Concurso de Méritos y Pruebas de Oposición, de acuerdo al presente Reglamento.

Se podrá solicitar la aplicación de este mecanismo hasta por 2 veces consecutivas (como máximo) únicamente en el caso de que el Responsable del Departamento o Responsable Administrativo tenga causal de jubilación compulsiva o si se encuentra en trámite jubilatorio. Sujeto a aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 1° Del plazo de los contratos

El plazo de los contratos (Nivel I y Nivel II) será de un (1) año, no renovable.

Artículo 2° De la evaluación de *investigadores Nivel I y II*

Para la evaluación de los méritos se tendrá presente el puntaje siguiente:

La formación académica del investigador:

- Escolaridad de grado. Escolaridad de posgrado cuando corresponda.
- Experiencia laboral en investigación.

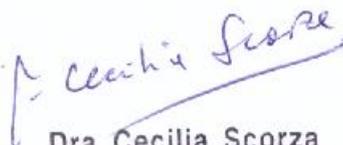
- Participación en proyectos.
- Presentaciones en Congresos, Simposios y Conferencias.
- Producción científica demostrada por el número y calidad de las publicaciones.
- Actividad Docente.
- Organización y participación en actividades de extensión.
- Otros méritos relacionados.

Puntaje máximo 100 pts.

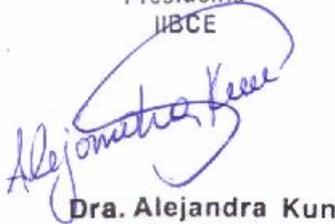
La acreditación de Formación Académica que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del total de puntos del ítem (puntaje menor o igual a 50) será causa eliminatoria.

Artículo 3° Del Fallo Final

El fallo final deberá producirse dentro de los 30 días corridos luego de constituido el Tribunal.


Dra. Cecilia Scorza
Presidenta
IIBCE


Dra. Claudia Etchebehere
Consejera
IIBCE


Dra. Alejandra Kun
Consejera
IIBCE


Dra. Susana González
Consejera
IIBCE